

Expediente: 773/11-II

Carátula: RAMOS GRACIELA BEATRIZ C/ PROVINCIA A.R.T.(ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A.) Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 21/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., -DEMANDADO

20288828637 - MENEGHELLO, MARCELO GERARDO-CESIONARIO

---

**JUICIO: RAMOS GRACIELA BEATRIZ c/ PROVINCIA A.R.T.(ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A.) Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 773/11-II**

2

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 773/11-II



H105011595292

**SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, DICIEMBRE DE 2024.**

**VISTO:** para resolver los autos de la referencia, y

**CONSIDERANDO:**

En fecha 05/12/2024 el letrado Oscar Frias Viñals, por sus propios derechos, solicita la apertura del proceso ejecutivo monitorio en contra de Provincia A.R.T (Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A), por la suma de \$196.800.-, correspondientes a sus honorarios profesionales regulados en autos.

De las constancias de autos surge que por Resolución N° 588 del 27/06/2024 se regularon honorarios al letrado Oscar Frias Viñals por la suma de \$196.800 por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante del Sr. Marcelo Gerardo Meneghelli, en las dos etapas del proceso de ejecución de honorarios, donde las costas fueron impuestas a Provincia A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A.). Tal Resolución fue notificada mediante depósito en casillero digital en fecha 28/06/2024, y se encuentra firme.

El art. 81 CPA establece -en lo pertinente- que en el caso de sentencias de este fuero en lo contencioso administrativo que condenen al pago de sumas de dinero se aplicarán las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial para los procesos ejecutivos, lo que reconduce al Libro Cuarto (Procesos de Ejecución), Título I (Juicio Ejecutivo) de aquel ordenamiento.

De la integración normativa descripta y lo previsto en el art. 574 del CPCyC, resulta que la imposición de costas a Provincia A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A.), resuelta en

Sentencia N° 1160 del 12/12/2022 y el auto regulatorio plasmado en la Resolución N° 588 del 27/06/2024, habilitan la vía de ejecución monitoria (artículo 567 CPCyC), por lo que la petición es claramente procedente.

Respecto del embargo de bienes del ejecutado previsto en el artículo 574 segundo párrafo CPCCT, en las concretas circunstancias de esta causa, debe estarse al embargo preventivo ordenado mediante Resolución N°1050 del 24/10/2024, y a lo informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires S.A. en fecha 29/11/2024.

Sin perjuicio de ello, hágase saber a la ejecutada Provincia A.R.T (Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A) que a efectos de suspender la ejecución de la sentencia deberá depositar y/o dar en pago, dentro del quinto día de notificada la presente, la suma de \$196.800.- (Pesos ciento noventa y seis mil ochocientos), en concepto de honorarios regulados por Sentencia N° 588 del 27/06/2024, con más la suma de \$20.000.- (pesos: veinte mil) en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente.

Cítese a la ejecutada Provincia A.R.T (Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A) para que dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la presente, deduzca las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispuesto en el art. 588 CPCCT. Por Secretaría, notifíquese mediante Cédula.

Las costas del proceso de ejecución se imponen a la ejecutada (cfr. artículo 548 del CPCyC de aplicación en este caso por directiva del artículo 89 del CPA).

Honorarios, oportunamente.

Por ello, esta Sala I<sup>a</sup> de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

**RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR** a lo peticionado por el letrado Oscar Frias Viñals, por sus propios derechos en fecha 05/12/2024. En consecuencia, **ORDENAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN SEGUIDA** por el letrado Oscar Frias Viñals, por sus propios derechos, en contra de Provincia A.R.T (Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A), hasta recibir la parte acreedora íntegro pago de la suma reclamada de \$196.800.- (Pesos ciento noventa y seis mil ochocientos), en concepto de honorarios regulados por Sentencia N° 588 del 27/06/2024, con más la suma de \$20.000.- (pesos: veinte mil) en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente más otros intereses y costas. **LOS INTERESES** se calcularán sobre el capital, con la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del auto regulatorio y hasta que el capital reclamado se encuentre a disposición del acreedor.-

**II.- HÁGASE SABER** a la ejecutada Provincia A.R.T (Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A) que a efectos de suspender la ejecución de la sentencia deberá depositar y/o dar en pago, dentro del quinto día de notificada la presente, la suma de \$196.800.- (Pesos ciento noventa y seis mil ochocientos), en concepto de honorarios regulados por Sentencia N° 588 del 27/06/2024, con más la suma de \$20.000.- (pesos: veinte mil) en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente (art. 574 segundo párrafo CPCCT).-

**III.- CÍTESE** a la ejecutada Provincia A.R.T (Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A) para que dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la presente, deduzca las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispuesto en el art. 588 CPCCT. Por Secretaría, notifíquese mediante Cédula.-

**IV.- COSTAS**, como se consideran.-

**V.- RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.-

**HÁGASE SABER.-**

**MARÍA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA**

**ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ.-**

**Actuación firmada en fecha 20/12/2024**

Certificado digital:  
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:  
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:  
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/00d85780-be05-11ef-b0e1-bd4e517a9b61>